



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N°00003421-I-2022

VISTO: La Resolución N° 2225-I-2022; la Ley 19.587, art.5), inc. d) y h); Ley 20.740, art. 1), art. 4); Ley N° 24.241; Fallo Plenario N.° 318 - "Escalera, Orlando y otros c/ Aceros Zapla S.A. s/ diferencias de salarios" - CNTRAB - EN PLENO - 28/12/2007; Resolución 212-2003 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Ley de Contrato de Trabajo, art.200); Decreto 4257/68, art. 1) inc.f) inc.e) y art.9); Ley 811, art. 146); Ordenanza N° 137-CM-88, arts. 19) y 25); Decreto provincial 212/84; Resolución 3299-I-11 y otras referidas a personal comprendido en adicional por tareas insalubres o declaradas insalubres; Resolución N.° 024/18 Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Rio Negro; y;

CONSIDERANDO:

- que la Ley N° 19.587 reglamenta el Régimen de condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, fijando como principios y métodos de ejecución en el art. 5) inc. d) que debe distinguirse a los efectos de la ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres, y a su vez en el inc. h) que debe realizarse el estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;
- que la Ley 20.740 reglamenta la Jubilación ordinaria para personal dedicado a tareas de conducción de vehículos automotores de transporte de cargas, otorgando en el art 1. el derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) de servicio el personal en relación de dependencia que se desempeñe habitualmente en tareas de conducción de vehículos automotores de transporte de cargas en general, urbano, interurbano o de larga distancia;
- que el Fallo Plenario N° 318 - "Escalera, Orlando y otros c/ Aceros Zapla S.A. s/ diferencias de salarios" - CNTRAB - EN PLENO - 28/12/2007, fija doctrina en relación a la separación entre la naturaleza administrativa de la declaración de insalubridad por parte de la autoridad de aplicación, a los fines de establecer el régimen de la jornada laboral, en el marco del artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo, y la naturaleza vinculada a la seguridad social que disponen los regímenes especiales de jubilación por tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no siendo ambas asimiladas entre sí; es decir, que el art. 200 de la LCT prescribe que es función de la autoridad administrativa calificar la insalubridad de un lugar de trabajo; por consiguiente las pautas que contienen los regímenes especiales (art. 6° de la reglamentación de la ley 11.544) no son de aplicación genérica sino supeditada a la declaración de insalubridad por dicha autoridad, por lo cual no puede determinarse que algunas actividades o productos resultan insalubres per se;
- que igual postura puede interpretarse en relación al sistema de empleo público, establecido en el Estatuto de Obreros y Empleados Municipales, regido por la Ordenanza 137-CM-88, en tanto el art. 25) obliga al Municipio a emplear métodos, equipos, elementos y otros tipos de protección para eliminar las tareas peligrosas, haciendo recaer en el Departamento de

Medicina, Higiene y Seguridad, la determinación de la peligrosidad o no de las tareas, la definición e implementación de las medidas de Seguridad para la disminución de la peligrosidad, y en el Intendente Municipal, mediante Resolución, la determinación de las tareas declaradas peligrosas o insalubres, de acuerdo a las leyes vigentes y los dictámenes especializados;

- que estas medidas se orientan al cuidado de la salud de los trabajadores, estando subsumida la legislación precedente acerca del máximo de horas diarias o semanales en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, en el art. 19) del Estatuto, en tanto el régimen municipal no excede de las 7 (siete) horas diarias, hasta 35 (treinta y cinco);
- que el Decreto 4257/68 del P.E.N., determina en el art. 1) que las tareas que estarán comprendidas en el beneficio de la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones y 52 de edad las mujeres, en ambos casos con 30 años de servicios, incorporando en el inciso f) al personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente, y en el inciso e) El personal que se desempeñe habitualmente en tareas mineras o cielo abierto, realizando labores de obtención directa de productos mineros, d) El personal que se desempeñe habitualmente como conductor de ómnibus o vehículos de transporte colectivo de personas, perteneciente a líneas regulares urbanas, interurbanas o de larga distancia; que el art. 9) del mismo Decreto 4257/68 fija un incremento en la contribución patronal de 2 puntos para el personal comprendido en el mismo;
- que la Resolución 212-2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación aprueba el "Procedimiento para calificar el carácter de lugares, tareas, o ambientes de trabajo como normales o insalubres", fijando esta atribución en los Ministerios de Trabajo provinciales;
- que el art. 146 de la Ley 811, otorga una compensación especial por tareas riesgosas, insalubres o infectocontagiosas, a los agentes que en forma permanente realicen tareas en las cuales ponen en peligro su integridad física, y asignándolo por el término de su duración cuando estas tareas revistan carácter de transitorias, y determinando que esta compensación es para los agentes que trabajan o realicen tareas en lugares declarados insalubres; que la Resolución 3299-I-11 establece el pago de un Adicional Remunerativo para el personal municipal que realiza trabajos declarados riesgosos/insalubres equivalente al 20 % (veinte por ciento) del básico de la categoría 16 de la Dirección de Mecánica General y en el Taller Vial, Dirección de Mantenimiento e Infraestructura, Recorredores de Ganado Menor y Mayor, Dirección de Residuos Urbanos, Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Obras y Servicios Públicos, Delegación El Cóndor, Delegación Lago Moreno, Delegación Cerro Otto, Delegación Cerro Catedral, Delegación Sur, Bloquera Municipal, Obra Escuela de Arte La Llave, Cuadrilla de Emergencia de la Secretaría de Desarrollo Social;
- que diversas Resoluciones determinan el pago del adicional por tareas insalubres a áreas que no estaban comprendidas en las funciones o lugares declarados como insalubres;
- que la Resolución N° 024/18 de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro sobre Expediente 141.597- ST-2016 Pedido de insalubridad, declara insalubre las tareas desarrolladas por los trabajadores de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche que revisten tareas en los siguientes puestos y lugares de trabajo: recolección de residuos domiciliarios incluyendo quienes revisten tareas en el vertedero municipal; operadores del cementerio y dependientes del sector de talleres de reparación de vehículos y maquinarias que cumplen tareas en el Corralón Municipal;
- que en los considerandos de la misma Resolución N° 024/18 señala que "la finalidad primordial del presente trámite es que el empleador y más en este caso tratándose del Estado Municipal adecue los lugares de trabajo o adopte las medidas necesarias para cumplir con los estándares relativos a las condiciones de salud exigibles y tolerables, no siendo el objetivo primigenio reducir la jornada de trabajo u obtener el trámite de una jubilación anticipada, sino, en lo posible, hacer desaparecer las condiciones de insalubridad que conspiran contra la

integridad física del trabajador, ello no obstante reconocer, tal cual surge de las actuaciones de referencia, la firme intención tendiente a regularizar las condiciones por parte del empleador;

- que en función de la legislación mencionada la declaración de insalubridad tiene efectos en tres dimensiones: 1. La necesidad de adecuación y mejora de las condiciones de trabajo en los puestos o lugares determinados como insalubres; 2. La reducción de la jornada laboral; 3. La obtención del beneficio de la jubilación en los términos del Decreto 4257/68;
- que en relación a necesidad de adecuación y mejora de las condiciones de trabajo en los puestos o lugares determinados como insalubres: desde el Dpto. de Seguridad e Higiene se está trabajando en forma permanente en los planes de mejora y adecuación de las condiciones de trabajo en estas áreas, como por ejemplo, a través del Programa de Entrenamiento laboral de Recolectores (PEL), la realización de nuevas obras en el Cementerio y Vertedero, y la proyección de nuevas oficinas para el Taller Mecánico;
- que, en cuanto a la posibilidad de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria según Decreto N° 4257/68 se debe establecer por acto administrativo el aumento en 2 puntos la contribución patronal a realizar para los trabajadores comprendidos en la Resolución N° 024/18;
- que debe revisarse la Resolución N° 3299-I-11, y todas las resoluciones posteriores que determinan el pago del adicional por tareas insalubres o declaradas insalubres, por cuanto la condición de insalubridad es incompatible con el pago de adicionales de ningún tipo, en tanto se debe procurar el cese de las condiciones de insalubridad, cuidando la salud del trabajador, y no incentivar su realización a través de una compensación dineraria;
- que el día [07 de Julio de 2022](#), se emitió la Resolución N° 2225-I-2022, y corresponde dejarla sin efecto en todos sus términos, en virtud de haberse detectado un error material en la misma;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **DEJAR SIN EFECTO:** En todos sus términos la Resolución N° 2225-I-2022 de manera retroactiva desde el [07 de Julio de 2022](#).
2. **DEJAR SIN EFECTO:** El pago del adicional por trabajos declarados riesgosos/insalubres; generadas por la Resolución N.º 3299-I-11 y todas las Resoluciones posteriores que determinan el pago de dicho adicional, en todas las áreas y puestos de trabajo no alcanzados por la Resolución N.º 024/2018 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del Gobierno de Río Negro.
3. **REGLAMENTAR:** el régimen especial para tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez y/o agotamiento prematuro, que se aplicará con exclusividad a los trabajadores comprendidos en las tareas o puestos DECLARADOS INSALUBRES por la autoridad de aplicación, y que se registrá por las siguientes pautas:
 - a. **De la acreditación de la Declaración de Insalubridad:** Para que los trabajadores puedan ser incorporados al presente régimen deberá acreditarse el acto administrativo correspondiente emitido por autoridad de aplicación, es decir, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro, mediante notificación fehaciente.

b. De la mejora de las condiciones de trabajo en los puestos o lugares determinados como insalubres: El Dpto. de Seguridad e Higiene laboral con la colaboración del Dpto. de Medicina Laboral deberá presentar un programa de adecuación y mejora de las condiciones de trabajo en los lugares y/o tareas declaradas insalubres, debiéndose prever en el presupuesto de cada año, la partida específica para el mismo. El Dpto. de Seguridad e Higiene evaluará la pertinencia de solicitar nuevas evaluaciones por parte de la autoridad de aplicación, en caso de mejora significativa de las condiciones laborales de los lugares o puestos declarados insalubres.

c. Contribución del 2% para la obtención del beneficio de la jubilación en los términos del Decreto 4257/68: Por cada una de las personas que ocupan los puestos establecidos en el Anexo I, el Municipio aportará un 2% de contribución patronal adicional según lo establecido en el Decreto 4257/68 a partir de la fecha de su incorporación al régimen, establecida por Resolución de Intendencia.

d. Contribución del 2% para la obtención del beneficio de la jubilación en los términos del Resolución N° 024/2018 del Ministerio de trabajo de la Provincia de Rio Negro: Por cada una de las personas que ocupan los puestos comprendidos en el Anexo II de la presente, el Municipio aportará un 2% de contribución patronal adicional según lo establecido en el Decreto 4257/68 a partir de la fecha de su incorporación al régimen, establecida por Resolución de Intendencia.

e. Contribución del 2% para la obtención del beneficio de la jubilación en los términos de la Ley 20.740: Por cada una de las personas que ocupan los puestos comprendidos en el Anexo III de la presente, el Municipio aportará un 2% de contribución patronal adicional según lo establecido en el artículo 4 de la ley 20740 a partir de la fecha de su incorporación al régimen, establecida por Resolución de Intendencia.

f. La nómina de personal alcanzados por los incisos c, d y e debe ser actualizada por la Dirección de Recursos Humanos en la medida que nuevos trabajadores comiencen a cumplir la funciones en ellos comprendidos.

4. **CREAR:** El adicional de contexto laboral, que está asociado al ambiente normal y habitual en que se desempeña el/la agente según su puesto de trabajo, por lo que, se excluyen las variaciones circunstanciales que no estén vinculadas con el mismo.
5. **ESTABLECER:** que la tipificación del contexto es efectuada por un profesional del área de Seguridad e Higiene según legislación vigente. El adicional es un porcentaje sobre la categoría 16 que se establece en función de la siguiente tabla:

Contexto	Espacio	% sobre el salario básico
a.	a.1. Cubierto y calefaccionado	0
	a.2. Cubierto, calefaccionado en contacto con sustancias, físicas, químicas o biológicas, Código ESOP (Exámenes en Salud Ocupacional Periódicos)	9
b.	b1. Cubierto no calefaccionado en forma permanente sin contacto con sustancias	6
	b2. Cubierto no calefaccionado en contacto con sustancias, Código ESOP (Exámenes en Salud Ocupacional Periódicos)	15
c.	c1. Hasta 50% del tiempo no cubierto	6
	c2. Desde 51% y hasta el 100% del tiempo no cubierto	9
d.	d1. No cubierto hasta 50% y en contacto con sustancias biológicas y químicas 50%,Código ESOP (Exámenes en Salud Ocupacional Periódicos)	12
	d2. no cubierto desde el 51 % hasta el 100% y con sustancias el 25%, Código ESOP (Exámenes en Salud Ocupacional Periódicos)	12
	d3. no cubierto desde el 51 % hasta el 100% y con sustancias el 50%, Código ESOP (Exámenes en Salud Ocupacional Periódicos)	15
	d4. no cubierto desde el 51 % hasta el 100% y en contacto con sustancias biológicas y químicas 100%, Código ESOP (Exámenes en Salud Ocupacional Periódicos)	24

6. **DISPONER:** que el suplemento creado en el artículo 4 se implementará en los puestos en los que se dejará de abonar el adicional establecido por Resolución N°3299-I-11 y otras en virtud de la aplicación de la presente.

7. **AUTORIZAR:** Al Dpto. de sueldos de la Dirección de Contaduría a abonar el suplemento por contexto a las personas alcanzadas por la presente resolución.
8. **AUTORIZAR:** Al Dpto. de sueldos de la Dirección de Contaduría a abonar la diferencia entre lo abonado por la Resolución N° 3299-I-11 y todas las Resoluciones posteriores que determinan el pago del adicional por tareas insalubres o por tareas declaradas insalubres y lo definido por el suplemento creado en el artículo 3, en concepto de "compensación diferencia Resolución n° 3299-I.11 y otras, cuando el valor del suplemento actual de insalubridad sea superior al valor del suplemento de contexto.
9. **CASOS ESPECIALES:** Los agentes y puestos alcanzados por la Resolución N° 024/2018 del Ministerio de trabajo de la Provincia de Rio Negro, no serán alcanzados por los artículos n° 3, 4, 5, 6, y 7 de la presente resolución.
10. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas, Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
11. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 30 de septiembre de 2022.-